

LEY 6.951

Construcción de Centro Cívico Administrativo en el partido de Trenque Lauquen

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción I, sección A, manzana 69, parcela 13a, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el folio 55 del año 1961, con destino a la construcción de un Centro Cívico Administrativo del partido de Trenque Lauquen.

Art. 2º La presente ley se apartará de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 5.708 de Expropiaciones.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales, del Presupuesto de Capital vigente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ,
Evaristo C. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
RICARDO RUDI.

Decreto 10.147.

Registrada bajo el número seis mil novecientos cincuenta y uno (6.951).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Pastor entrado en Diputados el 24 de septiembre de 1961.

Aprobado el 12 de noviembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 20 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 21 de diciembre de 1964.